



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario - RCC
Demandante	María Ramírez de García
Demandada	Monopolio Inmobiliario S.A.S.
Radicado	05001 40 03 010 2021 00264 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente. Convoca audiencia.

Advierte el despacho que en efecto mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 se requirió rehacer la gestión de notificación a la demandada Monopolio Inmobiliario S.A.S., quien a su vez presentó escrito de contestación y apoderamiento el **17 de noviembre de 2021**. Con fundamento en estas manifestaciones y la disposición del artículo 301 del C. G. del P., se tiene notificada en la fecha por conducta concluyente a la demandada.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se practicará en una sola diligencia la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será **el miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, por conexión mediante la plataforma Microsoft Teams o la que disponga para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente en los correos indicados por para el efecto, se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado en el evento de que se frustré la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. La misma podrá durar todo el día.

La no concurrencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean

susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

1. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de demanda y subsanación.

Mediante declaraciones.

Interrogatorio de parte. Se decreta recibir declaración de la persona que ejerza representación para la fecha de Monopolio Inmobiliario S.A.S.

Declaración de terceros. Sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del C. G. del P., se decreta recibir declaración de:

Mariela Inés García Ramírez - Fagarcia1806@gmail.com
Fabiola García Ramírez - Fagarcia1806@gmail.com

Se previene a la parte, gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

2. INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de contestación a la demanda.

Mediante declaraciones.

Declaración de terceros. Conforme a la disposición de los artículos 212 y 392 del C. G. del P., se recibirá la declaración de tres (03) de las personas anotadas como testigos a elección del solicitante:

Eliana Causil Salas - elianacausil@gmail.com
Juliana Higuera Londoño
Jhonnathan Vargas Marín - jvargas@monopolioinmobiliario.co
Beatriz Quintero
Sebastián Correa Ríos
María Camila Isaza

Anyi Lorena Ramírez
Viviana Ortiz Gómez
Mónica Marcela Higuera Londoño

Se previene a la parte, gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888eb70b09a8987d336903682d2194e39692a76aec5613ca53b879980f769d7d**
Documento generado en 22/07/2022 12:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>